

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 036-2022-2-5304-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
LIMA-LIMA-LIMA**

**“SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR
NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: “DV.
HUMAJALSO – DESAGUADERO Y TACNA – TARATA –
CAPAZO – MAZOCRUZ”**

PERIODO: DEL 7 DE JULIO AL 18 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

**15 DE SETIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-5304-SCE

“SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUMAJALSO – DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Comité de Selección descalificó a postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación a pesar de que cumplió los requisitos establecidos en las bases integradas y otorgó la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 116 510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	3
III ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V CONCLUSIÓN	21
VI RECOMENDACIÓN	23
VII APÉNDICES	23



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-5304-SCE

“SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUMAJALSO – DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ”

PERÍODO: DEL 7 DE JULIO AL 18 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Anual de Control 2022 del Organo de Control Insitucional (OCI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5304-2022-002, iniciado con memorando n.° 0491-2022-MTC/06 de 14 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la calificación de ofertas referido a la experiencia del postor en la especialidad, en el concurso público n.° 032-2021-MTC/20-1 “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: “Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz”, se realizó conforme a las disposiciones legales y bases integradas del procedimiento de selección.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la etapa de calificación de ofertas respecto a la experiencia del postor en la especialidad relacionado con el concurso público n.° 032-2021-MTC/20, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) para la contratación del “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: “DV. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz” y el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 116 510 080,93.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7^o de julio al 18^o de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

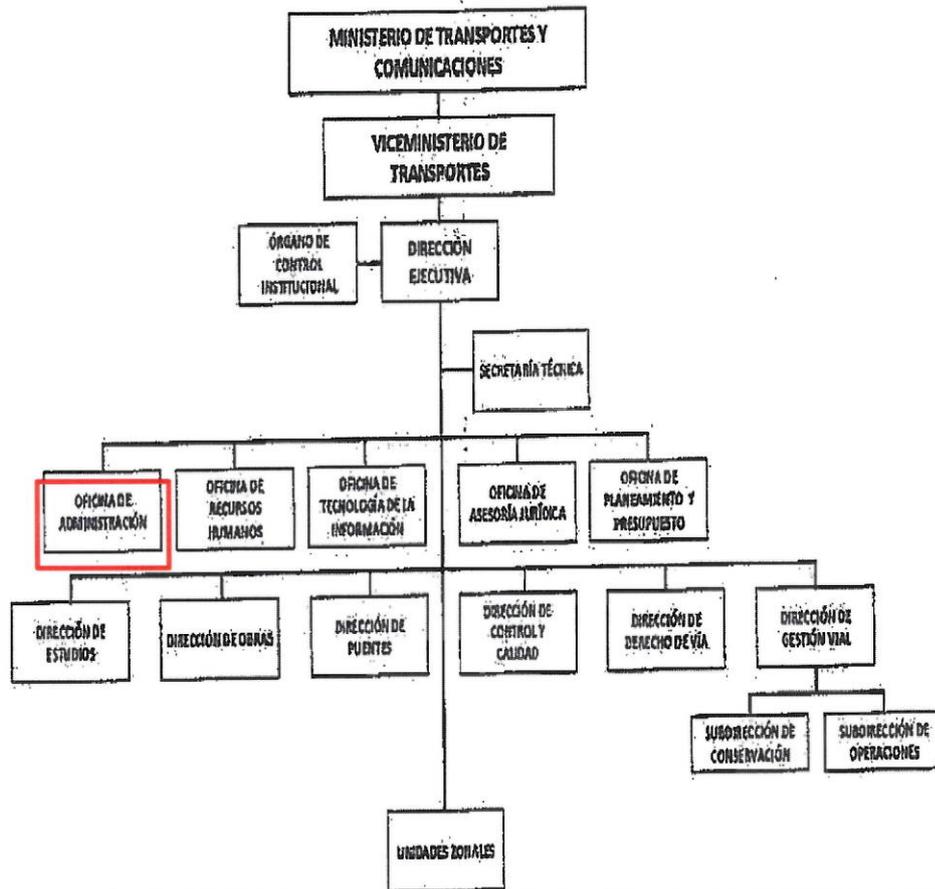
4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional pertenece al Sector Transportes en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.º 1

ORGANIGRAMA DE PROVIAS NACIONAL



Fuente: Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL y anexo (Organigrama), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.

¹ La designación del Comité de Selección se realizó mediante Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021.
² El comité de selección emite el informe final, dando a conocer que el procedimiento de selección ha quedado consentido y entrega el expediente de contratación a la jefatura de Logística para continuar con la formalización contractual (Informe n.º 002-2021-MTC/20 CP 0032-2021-MTC/20 de 18 de octubre de 2021).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, del 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Bécher Cristóbal Capcha Chávez, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se comunicó el enlace para su activación; no obstante, mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2022, el servidor citado, manifestó que tenía inconvenientes para abrir su casilla electrónica al encontrarse en el extranjero, por lo que solicitó que toda la comunicación que se le notifique a su casilla, también se le remita a su correo personal, habiéndose remitido el pliego de hechos además a través de ese medio.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE OCUPÓ EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN A PESAR DE QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR PERMITIÉNDOLE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 116 510 080,93; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con relación al concurso público n.º 032-2021-MTC/20, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) para la contratación del "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalco – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz", se verificó que, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Vial del Sur³, indicando que la culminación de la obra ha sido el 10 de octubre de 2011, antes de los ocho (8) años de antigüedad que señala el requisito de calificación para ser válida la experiencia en la especialidad indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior, basándose en el numeral 6 del certificado técnico de 23 de julio de 2019⁴, documento presentado por el mencionado postor, donde se indica que el plazo de ejecución de la obra fue de 1013 días (33 meses), iniciándose el 31 de diciembre de 2008 y culminando el 10 de octubre de 2011.

Al respecto, las bases integradas establecieron como requisito; que "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 290,000,000.00 (doscientos noventa millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda"; asimismo, en el caso de experiencias en ejecución de obras

³ Integrado por: Tamega Engineering SA Sucursal Peru (20603489986), Inversiones & Negocios San Cristóbal E.I.R.L. (20518145763) y Constructora J.G.L. S.A.C. (20550997232).

⁴ Documento referido a la ejecución de la obra "Concepción, proyecto, expropiación, gestión ambiental, construcción, abastecimiento y montaje de equipos de las secciones viales identificadas como A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo), A41/1C24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24)".



la experiencia del postor se acredita con (...) *iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida. (...) la cual se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra*; sin embargo, el Comité de Selección consideró la fecha de término de la obra para el cómputo del plazo, a pesar que las condiciones establecidas en las bases señalaban que se computarían desde la fecha de la conformidad y en el caso de experiencia en obras desde el acta de recepción de obra; no obstante, del mismo certificado técnico de 23 de julio de 2019, presentado por el postor como conformidad de obra, se desprende que en el rubro "calidad de los servicios", expresamente señala que se ejecutaron los servicios con buen desempeño, cumpliendo con las determinaciones recibidas, las normas técnicas pertinentes y se encuentran en condiciones de eficiencia, no existiendo hecho alguno que desacredite su idoneidad técnica. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, El Comité de Selección no tuvo en cuenta el contrato de concesión, contrato de obra y las actas de inspección de recepción final/segunda inspección presentadas por el mencionado postor para acreditar la experiencia exigida en las bases integradas; siendo que, el contrato de obra prevé una cláusula sobre la recepción definitiva, la cual ocurre finalizado el plazo de garantía fijado por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recepción provisional de los tramos de carretera, periodo en el que existe la obligación de sustitución de materiales y equipos, así como ejecutar todos los trabajos de reparación indispensables para asegurar el uso normal de las obras; luego del cual se realiza una nueva inspección de todos los trabajos integrados de la obra, y de verificarse que no presentan deficiencias, deterioros, indicios de destrucción o de falta de solidez, se procede a la recepción definitiva, hecho que se corrobora con las actas de Inspección para recepción final /Segunda Inspección de 16 de abril de 2018 y el certificado técnico de 23 de julio de 2019, documentos con los cuales se acredita que fehacientemente la obra culminó con la recepción definitiva, finalizado el plazo de garantía, encontrándose por tanto dentro del plazo de ocho (8) años anteriores a la presentación de su oferta.

Por lo que, la descalificación del postor **Consorcio Vial del Sur**, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación⁵, a pesar de que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, permitió el otorgamiento de la buena pro que no le correspondía al postor **Consorcio Conservación Vial Mazocruz**⁶ que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, permitiéndole a éste último acceder a la suscripción del contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021, por el monto de **S/ 116 510 080,93**.

Hecho con el cual se contravino el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas; ocasionando afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho descrito se originó por el accionar del Comité de Selección que no efectuó el análisis o la valoración integral de los documentos presentados por el postor para acreditar su experiencia en la especialidad, valorando únicamente lo señalado en el numeral 6 del certificado técnico de 23 de julio de 2019 para descalificarlo, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral III, sub numeral 3.2., literal c) de las bases integradas que establecían las condiciones para calificar la experiencia del postor; entre otras, que el computo del plazo de (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, para el caso de obras, se computaría desde la suscripción del acta de recepción de obra, dando lugar al otorgamiento de la buena al postor que se encontraba en segundo lugar en el orden de prelación que no le correspondía.

⁵ Según sorteo electrónico efectuado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

⁶ Integrado por: INIP Ingeniería Integración De Proyectos S.A.C. (20605487051) y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú (20604269009).

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. Sobre el desarrollo del procedimiento de selección concurso público n.º 032-2021-MTC/20.

El Comité de Selección a cargo del concurso público n.º 032-2021-MTC/20, fue designado mediante Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 3**) y conformado por los profesionales: Joel Edilberto Bullón Churampi, Presidente, Bécher Cristóbal Capcha Chávez, 1º Miembro y Lucio Alva Matteucci, 2º miembro.

Las bases integradas (**Apéndice n.º 4**) fueron aprobadas a través del acta n.º 011-2021-CP-0032-2021-MTC/20 de 9 de setiembre de 2021, Formato n.º 09 - "Acta de aprobación del pliego de absolucón de consultas y observaciones y bases integradas" (**Apéndice n.º 5**).

El procedimiento de selección fue convocado el 2 de agosto de 2021 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la presentación de ofertas (electrónica) fue el 21 de setiembre del mismo año, la evaluación y calificación de ofertas (a través del SEACE) fue del 22 de setiembre al 1 de octubre de 2021, y culminó el 1 de octubre de 2021 con el otorgamiento de la buena pro, según el cronograma siguiente:

Cuadro n.º 1
Cronograma del CP N° 032-2021-MTC/20

ETAPA	CRONOGRAMA	
	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	02/08/2021	02/08/2021
Registro de participantes (Electrónica)	03/08/2021	20/09/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/08/2021	16/08/2021
Absolucón de consultas y observaciones (Electrónica)	09/09/2021	09/09/2021
Integración de las Bases a través del SEACE	09/09/2021	09/09/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	21/09/2021	21/09/2021
Evaluación y calificación de ofertas a través del SEACE	22/09/2021	01/10/2021
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	01/10/2021	01/10/2021

Fuente: SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Se registraron como participantes a través del SEACE sesenta y seis (66) proveedores y presentaron sus ofertas 7 postores, de las cuales fueron admitidas como válidas cinco (5) ofertas según el detalle siguiente, las que pasaron a evaluación:

Cuadro n.º 2
Postores que presentaron oferta con registro en el SEACE y estado de admisión

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESTADO DE REGISTRO DE PROPUESTAS	ESTADO DE ADMISIÓN	ÍTEM AL QUE POSTULA
Consorcio Vial Puno	Válido	Admitida	Único
Consorcio Vial del Sur	Válido	Admitida	Único
Consorcio T&T - Mazocruz	Válido	Admitida	Único
Consorcio Conservación Vial Mazocruz	Válido	Admitida	Único
Mota-Engil, Engenharia E Construcao Africa, S.A. - Sucursal Peru	Válido	Admitida	Único
Consorcio Vial Sondor	Válido	No	
Consorcio Carreteras del Sur	Válido	No	

Fuente: SEACE y Acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del CP 032-2021-MTC.

Elaborado por: Comisión de Control.



De las ofertas de los postores que pasaron a evaluación, de acuerdo con el precio de la oferta, se denota que tres (3) postores ofertaron el precio al 80%, uno (1) al 99.96% y uno (1) al 100% del valor referencial según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Evaluación de las Ofertas y detalle del precio

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO DE SU OFERTA S/	% DEL VALOR REFERENCIAL
1	Consorcio T&T – Mazocruz , conformado por: Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú (20556295281) y Termirex S.A.C. (20460678600)	145 637 601,16	100.00
2	Mota-Engil, Engenharia E Construcáo Africa, S.A. - Sucursal Peru	116 510 080,93	80.00
3	Consorcio Conservación Vial Mazocruz , conformado por: INIP Ingeniería Integración De Proyectos S.A.C. (20605487051) y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Peru (20604269009)	116 510 080,93	80.00
4	Consorcio Vial Puno , conformado por: Construcción y Administración S.A. (20109565017) y Servicio Vial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Servicio Vial S.R.L. (20532803072)	145 582 000,80	99.96
5	Consorcio Vial Del Sur , conformado por: Tamega Engineering SA Sucursal Peru (20603489986), Inversiones & Negocios San Cristobal E.I.R.L. (20518145763) y Constructora J.G.L. S.A.C. (20550997232)	116 510 080,93	80.00

Fuente: SEACE y Acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del CP 032-2021-MTC/20
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del procedimiento de selección, según el cuadro de evaluación de ofertas descrito en el anexo 2 del Acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del CP 032-2021-MTC/20⁷ (**Apéndice n.º 6**), el Comité de Selección determinó que tres (3) postores obtuvieron un puntaje total de 100 puntos y se ubican en el orden de prelación "1", los dos siguientes obtuvieron 80 y 80.03 puntos y se ubican en el orden de prelación 4 y 5 respectivamente, existiendo un triple empate entre los postores que obtuvieron 100 puntos, tal como se muestra en la imagen n.º 1:

Imagen n.º 1

ANEXO N.º 62
CONTRATO PÚBLICO N.º 002-2021-MTC/01
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR MEDIO DE SUBASTACIÓN ELECTRÓNICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y TACNA, TARETA, CAPAZ, MAZUCRUZ
EVALUACIÓN DE OFERTAS

Nº	POSTOR	ESTADO DE ADMISIBILIDAD	Anexo N.º 62 Precio de la Oferta (S/)	% Oferta Económica Respecto al valor referencial	Puntaje Oferta Económica (%)	Puntaje Total (Puntos)	Orden de Prelación	Oferta de Prelación Lugar de Sucesión	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO VIAL DEL SUR conformado por: MOTA ENGIIL E INGENIERIA E CONSTRUCAO AFRICA S.A. SUCURSAL DEL PERU (20556295281) y TERMIREX S.A.C. (20460678600)	NO ADMITIDO							
2	CONSORCIO T&T MAZOCRUZ conformado por: TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU (20556295281) y TERMIREX S.A.C. (20460678600)	ADMITIDO	S/145 637 601,16	100.00	80.00	80.00	1	1	
3	MOTA ENGIIL, ENGENHARIA E CONSTRUCÃO AFRICA, S.A. SUCURSAL PERU (20556295281)	ADMITIDO	S/116 510 080,93	80.00	100.00	100.00	1	2	
4	CONSORCIO CONSERVACION VIAL MAZOCRUZ conformado por: INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C. (20605487051) y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU (20604269009)	ADMITIDO	S/116 510 080,93	80.00	100.00	100.00	1	3	
5	CONSORCIO VIAL PUNO conformado por: CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. (20109565017) y SERVICIO VIAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SERVICIO VIAL S.R.L. (20532803072)	ADMITIDO	S/145 582 000,80	99.96	80.03	80.03	4	4	
6	CONSORCIO VIAL DEL SUR conformado por: TAMEGA ENGINEERING SA SUCURSAL PERU (20603489986), INVERSIONES & NEGOCIOS SAN CRISTOBAL E.I.R.L. (20518145763) y CONSTRUCTORA J.G.L. S.A.C. (20550997232)	ADMITIDO	S/116 510 080,93	80.00	100.00	100.00	1	5	
7	CONSORCIO VIAL SUD-OCC conformado por: CONSTRUCTORA ENGENHARIA E PATRIOTISMO EMPRESARIAL SUCURSAL DEL PERU (20518145763) y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ASL S.A.C. (20550997232)	NO ADMITIDO							

VALOR REFERENCIAL LIMITE MAXIMO: S/145.637.601,16
LIMITE MINIMO: S/116.510.080,93
PUNTAJE MAXIMO: 80.00
Oferta Económica del monto más bajo: S/116.510.080,93

Formula: P = 1 - (O / P) * 100

⁷ El acta continuada se inició el 22 de setiembre y concluyó el 1 de octubre de 2021.



Teniendo como resultado el empate de 3 postores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9º de la sección general de las bases del procedimiento de selección, el Comité de Selección realizó el sorteo de manera electrónica a través del SEACE, el 29 de setiembre de 2021, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.º 4
Resultado del sorteo electrónico del CP N° 032-2021-MTC/20

RUC	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
20603489986	Consortio Vial del Sur	100.00	1
20604269009	Consortio Conservación Vial Mazocruz	100.00	2
20607766585	Mota-Engil, Engenharia e Construção África S.A. Sucursal Perú	100.00	3
20109565017	Consortio Vial Puno	80.03	4
20460678600	Consortio T&T – Mazocruz	80.00	5

Fuente: Expediente de contratación n.º 032-2021-MTC/20-1 página web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto a la calificación, se advierte que según el acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del concurso público n.º 032-2021-MTC/20, culminada la evaluación de ofertas, el Comité de Selección procedió con la calificación de ofertas los días 29 y 30 de setiembre y 01 de octubre de 2021; empezando por el postor Consortio Vial de Sur, conformado por: Tamega Engineering SA Sucursal Peru, Inversiones & Negocios San Cristóbal E.I.R.L. y Constructora J.G.L. S.A.C. que se encontraba en primer lugar del orden de prelación, el cual fue DESCALIFICADO por decisión del Comité de Selección, con el argumento de no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra en la imagen n.º 2:

Imagen n.º 2
Calificación de la experiencia del postor

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO VIAL DEL SUR conformado por TAMEGA ENGINEERING SA SUCURSAL PERU (20603489986), INVERSIONES & NEGOCIOS SAN CRISTOBAL E.I.R.L (20518145763) y CONSTRUCTORA J.G.L. S.A.C (20550997232)	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI	
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA	SI	
A.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SI	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN		NO
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO CONSERVACION VIAL MAZOCRUZ conformado por INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C. (20605487851) y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU (20604269009)	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI	
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA	SI	
A.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SI	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN	SI	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		MOTA-ENGIL, ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO AFÍRICA, S.A. -SUCURSAL PERU (20607766585)	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI	
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA	SI	
A.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SI	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN	SI	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	

8 1.9 Evaluación de las ofertas (...) El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE



Al respecto, el Comité de Selección, en el Anexo n.º 3 del acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Concurso Público n.º 032-2021-MTC/20 (el acta continuada se inició el 22 de setiembre y concluyó el 1 de octubre de 2021⁹). La calificación de las ofertas de los postores estableció las razones por las que fue observada la propuesta del Consorcio Vial de Sur y que motivó su descalificación, siendo éstas las siguientes:

"OBSERVACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Se encuentra establecido en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la sección específica de las bases integradas del presente procedimiento de selección, entre otros, lo siguiente: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 290, 000,000.00 (doscientos noventa millones con 00100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)

En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. La cual se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)

Tratándose de obras, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (...).

Los documentos presentados por el postor para acreditar este requisito de calificación hacen referencia a un contrato de concesión que comprende diseño, proyecto, expropiaciones, construcción y suministro y montaje de equipos incluidos en el contrato de concesión.

Considerando que se pretende acreditar el componente CONSTRUCCION como similar al servicio materia del presente procedimiento de selección corresponde verificar su acreditación a través de los documentos requeridos para el caso de acreditar experiencia en la ejecución de obras, y por la naturaleza de los documentos presentados la alternativa iii) que indica "contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución", y; en cuanto a la antigüedad "ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".

En ese sentido, tenemos i) contrato de obra en idioma original a folios 0262 al 0358, su correspondiente traducción a folios 364 al 0437, ii) contrato de consorcio en idioma original a folios 0441 al 0465, su correspondiente traducción a folios 0467 al 0483, iii) Certificado técnico (que correspondería a lo que en las bases señala "cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida") en idioma original a folios 0488 al 0497 y su correspondiente traducción a folios 0500 al 0509. Ese último documento en su numeral 6. Periodo de ejecución señala literalmente:

⁹ La calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el primer lugar, segundo y tercer lugar se llevó a cabo entre el día 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021.



6. *Periodo de ejecución*
Plazo de ejecución: 1013 días (33 meses)
Inicio del contrato: 31 de diciembre de 2008
Fecha de término de las obras: 10 de octubre de 2011
Periodo de suspensión: N/A

Como se puede ver la culminación de la obra ha sido el 10 de octubre de 2011 es decir mucho antes de los ocho (08) años de antigüedad que señala el requisito de calificación para ser válida la experiencia en la especialidad, indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior.

En ese sentido, no se considerará para el monto de la experiencia del postor, este contrato”.

Por tanto, el Comité de Selección determinó que el resultado final, respecto de la oferta del postor Consorcio Vial del Sur es: **DESCALIFICADO**.

Mientras que, la oferta del postor **Consorcio Conservación Vial Mazocruz**, quien quedó en segundo lugar en el orden de prelación, obtiene el resultado final de CALIFICADO; igualmente, la oferta del postor **Mota- Engil, Engenharia e Construcao Africa S.A., Sucursal Perú**, quien quedó en tercer lugar en el orden de prelación, también obtiene el resultado final de CALIFICADO.

Seguidamente, el Comité de Selección a través del Formato n.º 22, Acta n.º 016-2021-CP-0032-2021-MTC/20 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) otorgó la buena pro al **Consorcio Conservación Vial Mazocruz**, conformado por las empresas: INIP Ingeniería Integración de Proyectos SAC y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, por S/ 116 510 080,93; y una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el citado Comité de Selección remitió el Informe n.º 002-2021-MTC/20 CP 0032-2021-MTC/20 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) y el expediente de contratación con los documentos acumulados para que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de Provias Nacional continúe con la formalización contractual.

2. Sobre la descalificación del postor Consorcio Vial del Sur que ocupó el primer lugar en orden de prelación.

Con relación al concurso público n.º 032-2021-MTC/20, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) para la contratación del “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: “DV. Humajalco – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz”, se verificó que, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Vial del Sur¹⁰, considerando que no acreditó el requisito establecido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, el cual establecía que: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 290,000,000.00 (doscientos noventa millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda”, basando su decisión en el numeral 6 del certificado técnico de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**) sobre la ejecución de la obra “Concepción, proyecto, expropiación, gestión ambiental, construcción, abastecimiento y montaje de equipos de las secciones viales identificadas como A32/IC2 Oliveira de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo), A41/IC24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de

¹⁰ Integrado por: Tamega Engineering SA Sucursal Peru (20603489986), Inversiones & Negocios San Cristóbal E.I.R.L. (20518145763) y Constructora J.G.L. S.A.C. (20550997232).



Sousa (IC24)¹¹, que señala que el plazo de ejecución fue de 1013 días (33 meses), el inicio del contrato fue el 31 de diciembre de 2008 y la fecha de término de las obras, el 10 de octubre de 2011, advirtiéndose, que para el Comité de Selección la obra culminó el 10 de octubre de 2011, es decir mucho antes de los ocho (08) años de antigüedad que señala el requisito de calificación para ser válida la experiencia en la especialidad, indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior.

Sobre el particular, el Certificado técnico de 23 de julio de 2019, presentado por el postor como conformidad de obra, señala en el rubro "calidad de los servicios" (pág. 9 de dicho documento) que: "Se ejecutaron los servicios con buen desempeño, cumpliendo con las determinaciones recibidas, las normas técnicas pertinentes y se encuentran en condiciones de eficiencia, no existiendo hechos que desacredite su idoneidad técnica"; en tal sentido, dicho documento, otorga la conformidad del servicio y a la vez, por su fecha de emisión (23 de julio de 2019) se encuentra dentro del plazo de (8) años de antigüedad establecido en las bases integradas computados desde la presentación de ofertas que fue el 21 de setiembre de 2021 para acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que debió ser considerada como válida.

Así también, de los documentos presentados por el postor, se advierte que el contrato de obra establece condiciones para la recepción definitiva, lo que sucede al finalizar el plazo de garantía de cinco (5) años, el cual es congruente con la conformidad de obra otorgada a través del Certificado Técnico de 23 de julio de 2019, emitido con posterioridad a las Actas de inspección para recepción final / segunda inspección de 16 de abril de 2018; por lo tanto, la oferta del postor Consorcio Vial del Sur, cumple la condición de antigüedad de ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que fue el 21 de setiembre de 2021.

Es de señalar que, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor presentó además del certificado técnico¹² de 23 de julio de 2019, el contrato de concesión¹³ (**Apéndice n.º 11**), contrato de obra¹⁴ (**Apéndice n.º 12**), Acta de Inspección para recepción final / **segunda inspección**, Concesión Douro Litoral Tramo A41/C24 – PICOTO (IC2)/NO DA ERMIDA (IC25) y Tramo A32/IC2 – OLIVEIRA DE AZEMEIS/IP1 (SAO LOURENCO), suscrita el 16 de abril de 2018 (folios del 519 al 522) (**Apéndice n.º 13**) **Acta de Inspección para recepción final / segunda inspección**, Concesión Douro Litoral Tramo A43/IC29 - GODOMAR/AGUIAR DE SOUSA (IC24), suscrita el 16 de abril de 2018 (folios del 530 al 532) (**Apéndice n.º 14**); no obstante, el Comité de selección, descalificó la oferta del postor que se encontraba en primer lugar del orden de prelación, al observar su experiencia en la especialidad, conforme es de



¹¹ Según el anexo n.º 8 presentado por el postor sobre su experiencia en la especialidad (**Apéndice n.º 10**), acredita un monto facturado de 133 858 792.00 euros, equivalente a S/ 589 496 330.19 soles, con un contrato de obra, cifra con la cual el postor Consorcio Vial del Sur cumple el requisito del monto facturado.

¹² **Certificado Técnico** de 23 de abril de 2019 (folios del 499 al 510 de la oferta del postor) emitido por AEDL - Auto - Estradas do Douro Litoral SA, certifica la realización de actividad técnica que Tamega Emgineering SA ejecutó como parte de un grupo complementario de compañías denominado Douro Litoral ACE, con las compañías Zagope- Construcoes e Engenharia, SA, Teixeira Duarte - Engenharia e Construcoes SA y Alves Ribeiro SA, siendo que 669,288,960 millones de euros corresponden a construcción, Tamega Engineering SA tiene una participación de 20% (numeral 7 del certificado técnico), que corresponde a 133 857 793 millones de euros, equivalente a S/ 589 495 330.19 (quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco trescientos treinta con 19 céntimos soles) (Anexo 8 de la oferta del postor).

¹³ **Contrato de concesión** suscrito el 28 de diciembre de 2007 suscrito entre el Estado Portugués y AEDL -Auto Estradas do Douro Litoral SA. (folios de 161 al 258).

¹⁴ **Contrato de obra** de 28 de diciembre de 2007 suscrito entre AEDL - Auto - Estradas do Douro Litoral SA - denominada "Concesionaria" y Douro Litoral ACE, denominada "ACE", ésta última conformada por: Texeira Duarte - Engenharia e Construcoes SA, Alves Ribeiro SA, **Constructora do Tamega SA** y Zagope - Construcoes e Engenharia SA por 696 707 741 (seiscientos noventa y seis millones setecientos siete mil setecientos cuarenta y un euros), de los cuales 669,288,960 (seiscientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta euros) corresponden a construcción (cláusula 7 Precio, numeral 7.1 del contrato de obra), cuyo objeto fue la ejecución y conclusión por ACE, bajo el régimen de precio global fijo y con fecha exacta, de todos los trabajos relacionados con el diseño, proyecto, expropiaciones, construcción y suministro de equipo, de los tramos de carretera identificados como: A32/IC2 – OLIVEIRA DE AZEMEIS/IP1 (SAO LOURENCO) A41/C24 – PICOTO (IC2)/NO DA ERMIDA (IC25); Y A43/IC29-GODOMAR/AGUIAR DE SOUSA (cláusula 2, numeral 2.1) (folios de 362 al 438).

verse en el anexo n.º 3 del acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Concurso Público n.º 032-2021-MTC/20 (el acta continuada se inició el 22 de setiembre y concluyó el 1 de octubre de 2021¹⁵), en la cual se advierte que el Comité de Selección cita los documentos: i) contrato de obra en idioma original a folios 0262 al 0358, su correspondiente traducción a folios 364 al 0437, ii) contrato de consorcio en idioma original a folios 0441 al 0465, su correspondiente traducción a folios 0467 al 0483, iii) Certificado técnico (que correspondería a lo que en las bases señala "cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida") en idioma original a folios 0488 al 0497, considerando para evaluar la experiencia en la especialidad, este último documento; en cuyo numeral 6 se establecía como fecha de culminación de la obra el 10 de octubre de 2011; sin efectuar una valoración integral de todos los documentos citados, además, omitió considerar en dicho acto, las actas de inspección para recepción final / segunda inspección, ambas de 16 de abril de 2018, las cuales permitían tomar conocimiento de que las primeras actas de inspección para la recepción definitiva del tramo, de conformidad con el párrafo 39.1 del contrato de obra, tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017 (numeral 3, literal a); así como, que la conclusión de las obras, según los términos de la Primera Acta de Inspección, no estaban aún en condiciones de ser recibidas definitivamente (numeral 3, literal b), por lo que solicitan nueva inspección, lo que dio origen a las actas de 16 de abril de 2018 antes citadas.

Es así que, el Acta de inspección para recepción final/segunda inspección de los tramos Concesión Douro Litoral Tramo A41/C24 – PICOTO (IC2)/NO DA ERMIDA (IC25) y Tramo A32/IC2 – OLIVEIRA DE AZEMEIS/IP1 (SAO LOURENCO) suscrita el 16 de abril de 2018 en los numerales 6 y 8, acreditan la verificación de los tramos de carretera con fines de recepción final, señalando lo siguiente: "6) Después de una vista detallada a los lugares del Tramo que presentaban las deficiencias y/o deterioros enumerados en el Anexo 6 de la Primera Acta de Inspección, AEDL verificó que éstos ya han sido subsanados por DLACE y están en condiciones de ser recibidos definitivamente. 8) Considerando lo establecido en el acápite 39.3 del Contrato de Obra, AEDL realizará en esta fecha la **recepción parcial definitiva** de todos los trabajos que, respecto a los tramos y excluyendo los ya recibidos en los términos de la primera Acta de Inspección (...)", asimismo, el Acta de inspección para recepción final/segunda inspección de los tramos Concesión Douro Litoral Tramo A43/IC29 –GONDOMAR/AGUIAR DE SOUSA (IC24) suscrita el 16 de abril de 2018 en los numerales 6 y 7, también acreditan la verificación de los tramos de carretera con fines de recepción final, señalando lo siguiente: "6) Después de una vista detallada a los lugares del Tramo que presentaban las deficiencias y/o deterioros enumerados en el Anexo 6 de la Primera Acta de Inspección, AEDL verificó que éstos ya han sido subsanados por DLACE y están en condiciones de ser recibidos definitivamente. 7) Considerando lo dispuesto en el acápite 39.2 del Contrato de Obra, AEDL realizará en esta fecha la **recepción parcial definitiva** de todas las obras que, respecto al Tramo, se describieron en el Anexo 6 de la primera Acta de Inspección, completando así la recepción definitiva del componente de obra de este Tramo.", denotándose que los tramos de la mencionada carretera han sido recepcionados de manera progresiva (recepciones parciales) conforme al resultado de las verificaciones de su correcta ejecución, el cual ha concluido con la conformidad otorgada mediante Certificado Técnico de 23 de julio de 2019, tal como se advierte en el rubro "Calidad de los servicios" (lo resaltado es nuestro).

Respecto a las Actas de Inspección para recepción final/segunda inspección, ambas de 16 de abril de 2018, de su contenido se aprecia que en el numeral 3, literal a) dan cuenta que las primeras actas de inspección para los efectos de la recepción definitiva del tramo y de conformidad con el numeral 39.1 del contrato de obra, tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017; por lo que, el dato consignado en el Certificado Técnico respecto

¹⁵ La calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el primer lugar, segundo y tercer lugar se llevó a cabo entre el día 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021.



a "Fecha de término de las obras: 10 de octubre de 2011", si bien determina la fecha de término de la obra, no es equivalente a la fecha de recepción definitiva de la misma.

Sobre el hecho descrito en el párrafo anterior, el Comité de Selección, no advirtió que según el contrato de obra, éste comprende no solo el periodo de construcción de los tramos de carretera, sino también un plazo de garantía de cinco (5) años (cláusula 38), contados a partir de la recepción provisional de dichos tramos, periodo en el cual existe la obligación de sustitución de materiales y equipos, así como ejecutar todos los trabajos de reparación indispensables para asegurar el uso normal de las obras; luego del cual se realiza una nueva inspección de todos los trabajos integrados de la obra, y de verificarse que no presentan deficiencias, deterioros, indicios de destrucción o de falta de solidez, se procede a la recepción definitiva (cláusula 39, numeral 39.1), hecho que se corrobora con las dos actas de Inspección para recepción final /Segunda Inspección de 16 de abril de 2018 y el certificado técnico de 23 de julio de 2019.

Lo expuesto guarda relación con el contrato de concesión, en cuyo numeral 42.1 establece que: "La Concesionaria garantiza al Concedente la calidad de la concepción, diseño y ejecución de las obras y la operación y mantenimiento de los Tramos, siendo responsable de su durabilidad, en condiciones permanentes y de pleno funcionamiento, durante todo el periodo de la Concesión", así también para la puesta en marcha de la autopista construida, en el numeral 43.5 establece que: "Si el resultado de la inspección mencionada en 43.1 es favorable a la puesta en servicio del Subtramo en cuestión, se autorizará su apertura al tráfico por orden del MOPTC, sin perjuicio de las obras de terminación y mejora que sean necesarias, las cuales serán objeto de una nueva inspección, que se realizará de acuerdo con 43.1 y 43.4." (El subrayado es nuestro); por consiguiente, aun cuando se puso en servicio los tramos de la autopista construida, la obra no se considera terminada por el simple hecho de autorizar su apertura al tráfico; más aún cuando **el contrato de obra prevé en la cláusula 39 recepción definitiva, que esta sucede luego del periodo de garantía de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recepción provisional del tramo de carretera en cuestión.**

Sumado a ello, inclusive el contrato de obra también prevé una caución de 5% del precio total de la construcción (rubro por el cual el postor acreditó su experiencia), hasta la fecha de recepción definitiva del último tramo de carretera a entrar en servicio (cláusula 17 Caución, numeral 17.9), denotándose que con la recepción definitiva recién se puede afirmar que la obra culminó fehacientemente; advirtiéndose que se descalificó al postor Consorcio Vial del Sur que se encontraba en primer lugar del orden de prelación, a pesar que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y se otorgó la buena pro al postor Consorcio Conservación Vial Mazocruz que se encontraba en segundo lugar del orden de prelación¹⁶, con quien la entidad suscribió el contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15) por el monto ascendente a S/ 116 510 080,93.

El hecho descrito contraviene lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Título V
Métodos de contratación

Capítulo II
Licitación Pública

¹⁶ Formato 22: Acta de otorgamiento de la buena pro, Acta n.º 016-2021-CP-0032-202-MTC/20 de 1 de octubre de 2021.



Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

- Bases Integradas del procedimiento de selección concurso público n.º 032-2021-MTC/20 aprobadas mediante formato n.º 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones y bases integradas" de 9 de setiembre de 2021.

Capítulo III
Requerimiento

(...)

3.2 Requisitos de Calificación

(...)

C. Experiencia del postor en la especialidad

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 290,000,000.00 (doscientos noventa millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, **durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda**".

(...)

Acreditación:

(...)

En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. La cual se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

Tratándose de obras, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".

Importante

- Al calificar la experiencia del postor, **se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.**

La situación expuesta afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho descrito se originó por el accionar del Comité de Selección que no efectuó el análisis o la valoración integral de los documentos presentados por el postor para acreditar su experiencia en la



especialidad, valorando únicamente lo señalado en el numeral 6 del certificado técnico de 23 de julio de 2019 para descalificarlo, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral III, sub numeral 3.2., literal c) de las bases integradas que establecían las condiciones para calificar la experiencia del postor; entre otras, que el computo del plazo de (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, para el caso de obras, se computaría desde la suscripción del acta de recepción de obra, dando lugar al otorgamiento de la buena al postor que se encontraba en segundo lugar en el orden de prelación que no le correspondía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, comentarios o aclaraciones y la cédula de notificación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico. A continuación, se detalla las personas comprendidas en la irregularidad:

1. **Joel Edilberto Bullón Churampi**, identificado con DNI N° 20720143, Especialista en procesos de selección II, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 166-2019-MTC/20.CAS de 22 de noviembre de 2019 y adendas, periodo de 22 de noviembre de 2019 y continua; en su condición de presidente titular del Comité de Selección del CP 032-2021-MTC/20 para la contratación del "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz", designado por Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, por el periodo de 7 de julio de 2021 al 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL y notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2022-CG/5304, ambas de 18 de agosto de 2022, respectivamente, remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2022-JEBCH de 26 de agosto de 2022; se encuentra comprendido en los hechos:

- Por haber suscrito el "ACTA CONTINUADA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del concurso público n.º 032-2021-MTC/20: Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz" y anexo 3 (iniciada el 22 de setiembre y culminada el 1 de octubre de 2021¹⁷), mediante el cual decidió descalificar la oferta del Consorcio Vial del Sur, basado en que el certificado técnico de 23 de julio de 2019 sobre ejecución de la obra "Concepción, proyecto, expropiación, gestión ambiental, construcción, abastecimiento y montaje de equipos de las secciones viales identificadas como A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo), A41/IC24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24)" presentado por dicho postor para acreditar su experiencia en la especialidad, señala en el punto 6 que el plazo de ejecución fue de 1013 días (33 meses), el mismo que inició el 31 de diciembre de 2008 y terminó el 10

¹⁷ La calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el primer lugar, segundo y tercer lugar se llevó a cabo entre el día 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021.



de octubre de 2011, afirmado que la culminación de la obra fue el 10 de octubre de 2011 excediendo el plazo de ocho (8) años de antigüedad que establecía las bases integradas como requisito de calificación, indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior, no considerando el contrato para el monto de la experiencia del postor.

Sin embargo, durante la calificación de ofertas, no efectuó la valoración integral de los documentos presentados por el postor Consorcio Conservación Vial del Sur como son: el contrato de obra, así como el Certificado Técnico respecto al rubro "Calidad de los servicios" y obvió considerar en la calificación las actas de inspección para recepción final / segunda inspección de los tramos A41/1C24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25), A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24), ambas de 16 de abril de 2018, que permitían conocer que las primeras actas de inspección para la recepción definitiva del tramo, de conformidad con el párrafo 39.1 del contrato de obra, tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017 (numeral 3, literal a); así como, que la conclusión de las obras, según los términos de la Primera Acta de Inspección, no estaban aún en condiciones de ser recibidas definitivamente (numeral 3, literal b), por lo que solicitan nueva inspección, lo que dio origen a las actas de 16 de abril de 2018; en tal sentido, no advirtió que según el contrato de obra, ésta comprende no solo el periodo de construcción de los tramos de carretera, sino también un periodo de garantía por cinco (5) años, contado a partir de la recepción provisional de dichos tramos, periodo en el cual existe la obligación de sustitución de materiales y equipos, así como ejecutar todos los trabajos de reparación indispensables para asegurar el uso normal de las obras; luego del cual se realiza una nueva inspección de todos los trabajos integrados de la obra, y de verificarse que no presentan deficiencias, deterioros, indicios de destrucción o de falta de solidez, se procede a la recepción definitiva, hecho que se corrobora con las dos actas de Inspección para recepción final /Segunda Inspección de 16 de abril de 2018 y el certificado técnico de 23 de julio de 2019, con los cuales se acredita que fehacientemente la obra culminó con la recepción definitiva, finalizado el plazo de garantía, encontrándose dentro del plazo de ocho (8) años anteriores a la presentación de su oferta.

Por lo que, el accionar de descalificar la oferta del postor **Consorcio Vial del Sur**, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, a pesar que cumplió con los requisitos establecido en las bases integradas y otorgar la buena que no le correspondía al **Consorcio Conservación Vial Mazocruz**, que ocupó el segundo lugar en el mismo orden de prelación, suscribiendo el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Acta n.º 016-2021-CP-0032-2021-MTC/20 (formato n.22) de 1 de octubre de 2021, permitió a dicho postor la suscripción del contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 116 510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar, transgredió el numeral 75.1 del artículo 75 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, referido a la calificación; así como el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas, referidos a los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, en el desempeño de su cargo de presidente titular del Comité de Selección, incumplió la disposición prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del TUO la Ley de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son



responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación". Así como, el numeral 46.5 del citado reglamento que precisa: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, que lo designó como presidente titular del Comité de Selección, en cuanto precisa que: "El comité de selección designado por el artículo 1 de la presente Resolución, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 1168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, teniendo en cuenta los plazos, responsabilidades y sanciones establecidos para tal efecto".

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala es obligación de todo empleado público: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Joel Edilberto Bullón Churampi**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- Bécher Cristóbal Capcha Chávez**, identificado con DNI N° 40113803, Especialista I – Evaluación de Proyectos, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2018-MTC/20.CAS de 11 de julio de 2018 y adendas, periodo de 11 de julio de 2018 y continua; en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del CP 032-2021-MTC/20 para la contratación del "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz", designado por Resolución Directoral n.° 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, por el periodo de 7 de julio de 2021 al 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 16**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL y notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2022-CG/5304 de 18 y 24 de agosto de 2022, respectivamente y correo electrónico de 1 de setiembre de 2022, remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 004-2022-BCCH de 5 de setiembre de 2022; se encuentra comprendido en los hechos:



- Por haber suscrito el "ACTA CONTINUADA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del concurso público n.º 032-2021-MTC/20: Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalco – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz" y anexo 3 (iniciada el 22 de setiembre y culminada el 1 de octubre de 2021¹⁸), mediante el cual decidió descalificar la oferta del Consorcio Vial del Sur, basado en que el certificado técnico de 23 de julio de 2019 sobre ejecución de la obra "Concepción, proyecto, expropiación, gestión ambiental, construcción, abastecimiento y montaje de equipos de las secciones viales identificadas como A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo), A41/IC24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24)" presentado por dicho postor para acreditar su experiencia en la especialidad, señala en el punto 6 que el plazo de ejecución fue de 1013 días (33 meses), el mismo que inició el 31 de diciembre de 2008 y terminó el 10 de octubre de 2011, afirmando que la culminación de la obra fue el 10 de octubre de 2011 excediendo el plazo de ocho (8) años de antigüedad que establecía las bases integradas como requisito de calificación, indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior, no considerando el contrato para el monto de la experiencia del postor.

Sin embargo, durante la calificación de ofertas, no efectuó la valoración integral de los documentos presentados por el postor Consorcio Conservación Vial del Sur como son: el contrato de obra, así como el Certificado Técnico respecto al rubro "Calidad de los servicios" y obvió considerar en la calificación las actas de inspección para recepción final / segunda inspección de los tramos A41/IC24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25), A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24), ambas de 16 de abril de 2018, que permitían conocer que las primeras actas de inspección para la recepción definitiva del tramo, de conformidad con el párrafo 39.1 del contrato de obra, tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017 (numeral 3, literal a); así como, que la conclusión de las obras, según los términos de la Primera Acta de Inspección, no estaban aún en condiciones de ser recibidas definitivamente (numeral 3, literal b), por lo que solicitan nueva inspección, lo que dio origen a las actas de 16 de abril de 2018; en tal sentido, no advirtió que según el contrato de obra, ésta comprende no solo el periodo de construcción de los tramos de carretera, sino también un periodo de garantía por cinco (5) años, contado a partir de la recepción provisional de dichos tramos, periodo en el cual existe la obligación de sustitución de materiales y equipos, así como ejecutar todos los trabajos de reparación indispensables para asegurar el uso normal de las obras; luego del cual se realiza una nueva inspección de todos los trabajos integrados de la obra, y de verificarse que no presentan deficiencias, deterioros, indicios de destrucción o de falta de solidez, se procede a la recepción definitiva, hecho que se corrobora con las dos actas de Inspección para recepción final /Segunda Inspección de 16 de abril de 2018 y el certificado técnico de 23 de julio de 2019, con los cuales se acredita que fehacientemente la obra culminó con la recepción definitiva, finalizado el plazo de garantía, encontrándose dentro del plazo de ocho (8) años anteriores a la presentación de su oferta.

Por lo que, el accionar de descalificar la oferta del postor **Consorcio Vial del Sur**, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, a pesar que cumplió con los requisitos establecido en las bases integradas y otorgar la buena que no le correspondía al **Consorcio Conservación Vial Mazocruz**, que ocupó el segundo lugar en el mismo orden de prelación, suscribiendo el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Acta n.º 016-2021-CP-

¹⁸ La calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el primer lugar, segundo y tercer lugar se llevó a cabo entre el día 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021.



0032-2021-MTC/20 (formato n.22) de 1 de octubre de 2021, permitió a dicho postor la suscripción del contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 116 510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar, transgredió el numeral 75.1 del artículo 75 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, referido a la calificación; así como el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas, referidos a los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, en el desempeño de su cargo de primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió la disposición prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del TUO la Ley de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.* Así como, el numeral 46.5 del citado reglamento que precisa: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)”.*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, que lo designó como primer miembro titular del Comité de Selección, en cuanto precisa que: *“El comité de selección designado por el artículo 1 de la presente Resolución, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 1168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, teniendo en cuenta los plazos, responsabilidades y sanciones establecidos para tal efecto”.*

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;* así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala es obligación de todo empleado público: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Bécher Cristóbal Capcha Chávez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

3. **Lucio Alva Matteucci**, identificado con DNI N° 09278429, **Especialista en Administración de Contratos II**, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 122-2019-MTC/20.CAS de 9 de octubre de 2019 y adendas, periodo de 9 de octubre de 2019 y continua; en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del CP 032-2021-MTC/20 para la contratación del "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalco – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz", designado por Resolución Directoral n.° 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, por el periodo de 7 de julio de 2021 al 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 16**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL y notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000011-2022-CG/5304, ambas de 18 de agosto de 2022, respectivamente, remitiendo sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 26 de agosto de 2022 e informe n.° 001-23022-CP-032-2021-MTC/20 – LAM de 30 de agosto de 2022; se encuentra comprendido en los hechos:

- Por haber suscrito el "ACTA CONTINUADA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" del concurso público n.° 032-2021-MTC/20: Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalco – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz" y anexo 3 (iniciada el 22 de setiembre y culminada el 1 de octubre de 2021¹⁹), mediante el cual decidió descalificar la oferta del Consorcio Vial del Sur, basado en que el certificado técnico de 23 de julio de 2019 sobre ejecución de la obra "Concepción, proyecto, expropiación, gestión ambiental, construcción, abastecimiento y montaje de equipos de las secciones viales identificadas como A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo), A41/1C24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24)" presentado por dicho postor para acreditar su experiencia en la especialidad, señala en el punto 6 que el plazo de ejecución fue de 1013 días (33 meses), el mismo que inició el 31 de diciembre de 2008 y terminó el 10 de octubre de 2011, afirmando que la culminación de la obra fue el 10 de octubre de 2011 excediendo el plazo de ocho (8) años de antigüedad que establecía las bases integradas como requisito de calificación, indistintamente de la fecha de emisión del documento que fue en fecha posterior, no considerando el contrato para el monto de la experiencia del postor.

Sin embargo, durante la calificación de ofertas, no efectuó la valoración integral de los documentos presentados por el postor Consorcio Conservación Vial del Sur como son: el contrato de obra, así como el Certificado Técnico respecto al rubro "Calidad de los servicios" y obvió considerar en la calificación las actas de inspección para recepción final / segunda inspección de los tramos A41/1C24 Picoto (IC2)/Nó da Ermida (IC25), A32/IC2 Oliveira, de Azemeis/IP1 (Sao Lorenzo) y A43/IC29 Gondomar/Aguiar de Sousa (IC24), ambas de 16 de abril de 2018, que permitían conocer que las primeras actas de inspección para la recepción definitiva del tramo, de conformidad con el párrafo 39.1 del contrato de obra, tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017 (numeral 3, literal a); así como, que la conclusión de las obras, según los términos de la Primera Acta de Inspección, no estaban aún en condiciones de ser recibidas definitivamente (numeral 3, literal b), por lo que solicitan nueva inspección, lo que dio origen a las actas de 16 de abril de 2018; en tal sentido, no

¹⁹ La calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el primer lugar, segundo y tercer lugar se llevó a cabo entre el día 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021.



advirtió que según el contrato de obra, ésta comprende no solo el periodo de construcción de los tramos de carretera, sino también un periodo de garantía por cinco (5) años, contado a partir de la recepción provisional de dichos tramos, periodo en el cual existe la obligación de sustitución de materiales y equipos, así como ejecutar todos los trabajos de reparación indispensables para asegurar el uso normal de las obras; luego del cual se realiza una nueva inspección de todos los trabajos integrados de la obra, y de verificarse que no presentan deficiencias, deterioros, indicios de destrucción o de falta de solidez, se procede a la recepción definitiva, hecho que se corrobora con las dos actas de Inspección para recepción final /Segunda Inspección de 16 de abril de 2018 y el certificado técnico de 23 de julio de 2019, con los cuales se acredita que fehacientemente la obra culminó con la recepción definitiva, finalizado el plazo de garantía, encontrándose dentro del plazo de ocho (8) años anteriores a la presentación de su oferta.

Por lo que, el accionar de descalificar la oferta del postor **Consortio Vial del Sur**, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, a pesar que cumplió con los requisitos establecido en las bases integradas y otorgar la buena que no le correspondía al **Consortio Conservación Vial Mazocruz**, que ocupó el segundo lugar en el mismo orden de prelación, suscribiendo el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Acta n.º 016-2021-CP-0032-2021-MTC/20 (formato n.22) de 1 de octubre de 2021, permitió a dicho postor la suscripción del contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 116 510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar, transgredió el numeral 75.1 del artículo 75 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, referido a la calificación; así como el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas, referidos a los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, en el desempeño de su cargo de segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió la disposición prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del TUO la Ley de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.* Así como, el numeral 46.5 del citado reglamento que precisa: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)”.*



Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021, que lo designó como segundo miembro titular del Comité de Selección, en cuanto precisa que: *"El comité de selección designado por el artículo 1 de la presente Resolución, deberá llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 1168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, teniendo en cuenta los plazos, responsabilidades y sanciones establecidos para tal efecto"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala es obligación de todo empleado público: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lucio Alva Matteucci**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Comité de Selección descalificó a postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación a pesar de que cumplió los requisitos establecidos en las bases integradas y otorgó la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 116 510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), se formula la siguiente conclusión:

Respecto al concurso público n.º 032-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz", el Comité de Selección descalificó a Consorcio Vial del

Sur, a pesar que cumplió con los requisitos de las bases integradas que establecían como requisito para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado acumulado equivalente a S/ 290 000 000,00, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas a computarse desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago y en el caso de experiencias en ejecución de obras, se acreditará con (...) *iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida* (...). *La cual se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra*; sin embargo, el Comité de Selección consideró para el cómputo de la experiencia en la especialidad, la fecha de término de la obra: 10 de octubre de 2011, cuando correspondía considerar la fecha de conformidad del Certificado técnico de 23 de julio de 2019 (documento presentado por el postor como conformidad de obra), el cual daba cuenta en el rubro "calidad de los servicios", que se ejecutaron los servicios con buen desempeño, cumpliendo con las determinaciones recibidas, las normas técnicas pertinentes y se encuentran en condiciones de eficiencia, no existiendo hecho alguno que desacredite su idoneidad técnica; motivo por el cual, al cumplir el requisito establecido en las bases integradas, el cómputo de la antigüedad de la experiencia correspondía hacerse desde el 23 de julio de 2019, fecha de la conformidad de la obra, hasta la fecha de presentación de ofertas que fue el 21 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del plazo de antigüedad requerido para acreditar experiencia del postor en la especialidad.

Por lo que, la descalificación del postor **Consorcio Vial del Sur**, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación²⁰, a pesar de que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y el otorgamiento de la buena pro al postor **Consorcio Conservación Vial Mazacruz**²¹ que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, que no le correspondía, le permitió a éste último acceder a la suscripción del contrato n.º 109-2021-MTC/20.2 de 8 de noviembre de 2021, por el monto de **S/ 116 510 080,93**.

La situación descrita contraviene el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas; ocasionando afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho descrito se originó por el accionar del Comité de Selección que no efectuó el análisis o la valoración integral de los documentos presentados por el postor para acreditar su experiencia en la especialidad, valorando únicamente lo señalado en el numeral 6 del certificado técnico de 23 de julio de 2019 para descalificarlo, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral III, sub numeral 3.2., literal c) de las bases integradas que establecían las condiciones para calificar la experiencia del postor; entre otras, que el cómputo del plazo de (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, para el caso de obras, se computaría desde la suscripción del acta de recepción de obra, dando lugar al otorgamiento de la buena pro al postor que se encontraba en segundo lugar en el orden de prelación que no le correspondía.

(Irregularidad n.º 1)

²⁰ Según sorteo electrónico efectuado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

²¹ Integrado por: INIP Ingeniería Integración De Proyectos S.A.C. (20605487051) y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú (20604269009).



VI. RECOMENDACIÓN

Al director ejecutivo de Provias Nacional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Copia simple de la Resolución Directoral n.º 1305-2021-MTC/20 de 7 de julio de 2021 con firmas digitales. |
| Apéndice n.º 4 | Copia certificada de las bases estándar del concurso público para la contratación de servicios en general – Concurso Público n.º 0032-2021-MTC/20. |
| Apéndice n.º 5 | Copia certificada del Formato n.º 09 - "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones y bases integradas" |
| Apéndice n.º 6 | Copia certificada del Acta continuada de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del CP 032-2021-MTC/20 y anexos iniciada el 22 de setiembre y concluida el 1 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.º 7 | Copia certificada del Formato n.º 22, Acta n.º 016-2021-CP-0032-2021-MTC/20 de 1 de octubre de 2021 de 1 de octubre de 2021 |
| Apéndice n.º 8 | Copia certificada del Informe n.º 002-2021-MTC/20 CP 0032-2021-MTC/20 de 18 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.º 9 | Copia simple de la conformidad de obra, Certificado Técnico de 23 de julio de 2019. |
| Apéndice n.º 10 | Copia simple del Anexo n.º 8 presentado en su oferta por el postor Consorcio Vial del Sur respecto a su experiencia en la especialidad. |
| Apéndice n.º 11 | Copia simple del contrato de concesión suscrito el 28 de diciembre de 2007 suscrito entre el Estado Portugués y AEDL -Auto Estradas do Douro Litoral SA. |
| Apéndice n.º 12 | Copia simple del contrato de obra de 28 de diciembre de 2007 suscrito entre AEDL - Auto – Estradas do Douro Litoral SA - denominada "Concesionaria" y Douro Litoral ACE, denominada "ACE", ésta última conformada por: Texeira Duarte – Engenharia e Construcoes SA, Alves Ribeiro SA, Constructora do Tamega SA y Zagope – Construcoes e Engenharia SA. |
| Apéndice n.º 13 | Copia simple del Acta de Inspección para recepción final / segunda inspección, Concesión Douro Litoral Tramo A41/C24 – PICOTO (IC2)/NO DA ERMIDA (IC25) y Tramo A32/IC2 – OLIVEIRA DE AZEMEIS/IP1 (SAO LOURENCO), suscrita el 16 de abril de 2018. |



- Apéndice n.º 14 Copia simple del Acta de Inspección para recepción final / segunda inspección, Concesión Douro Litoral Tramo A43/IC29 - GODOMAR/AGUIAR DE SOUSA (IC24), suscrita el 16 de abril de 2018
- Apéndice n.º 15 Copia certificada del contrato n.º109-2021-MTC/20.2.
- Apéndice n.º 16 Copia simple con firma digital de las cédulas de notificación/notificación por casilla electrónica de la CGR remitidas a las personas comprendidas en la irregularidad para que presenten sus comentarios o aclaraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cédula de notificación n.º 001-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL, cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/5304 ambas de 18 de agosto de 2022 y cargo de notificación; copia simple de la solicitud de ampliación de plazo y notificaciones de otorgamiento de ampliación de plazo y cargo respectivo – Joel Edilberto Bullón Churampi, (folios del 453 al 461).
- Cédula de notificación n.º 002-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL, cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2022-CG/5304 de 18 y 24 de agosto de 2022 respectivamente, cargo de notificación – Bécher Cristóbal Capcha Chávez y correos electrónicos de 1 de setiembre de 2022. (folios del 462 al 468).
- Cédula de notificación n.º 003-2022-OCI/MTC-SCE-PROVIAS NACIONAL, cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/5304 ambas de 18 de agosto de 2022 y cargo de notificación; copia simple de la solicitud de ampliación de plazo, notificaciones de otorgamiento de ampliación de plazo y cargo respectivo – Lucio Alva Mateucci .(folios del 469 al 477),

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, siguientes:

- Copia fedateada de Carta n.º 002-2022-JEBCH de 26 de agosto de 2022, en nueve (9) folios, de Joel Edilberto Bullón Churampi (folios del 478 al 486).
- Copia fedateada de documento s/n de 26 de agosto de 2022 e informe n.º 001-2022-CP-0032-2021-MTC/20-LAM de 30 de agosto de 2022 en veintidós (22) folios, de Lucio Alva Mateucci (folios del 487 al 508).
- Copia simple con firma digital de la carta n.º 004-2022-BCCH de 5 de setiembre de 2022, en seis (6) folios de Bécher Cristóbal Capcha Chávez (folios del 509 al 514).

Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados (folios del n.º 515 al 582).

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 166-2019-MTC/20.CAS de 22 de noviembre de 2019 derivado del proceso CAS n.º 159-2019-Provias Nacional y adendas de 1 al 7²² del señor Joel Edilberto Bullón Churampi (folios del 583 al 614).

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 052-2018-MTC/20.CAS de 11 de julio de 2018 y adendas del 1 al 11 y funciones del cargo, del señor Bécher Cristóbal Capcha Chávez (folios del 615 al 626).



²² A partir del 10 de marzo de 2021 por mandato de la Ley n.º 31131, los contratos administrativos de servicios vigentes a dicha fecha adquieren el carácter de indeterminados.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 122-2019-MTC/20.CAS de 9 de octubre de 2019, derivado del proceso CAS n.º 105-2019-Provias Nacional y adendas de 1 al 6, del señor Lucio Ala Mateucci (folios del 627 al 652).

Lima, 12 de setiembre de 2022.



Carlos Elías Chumbiriza Tapia
Supervisor de la Comisión de Control



Madeleine Claros Armas
Jefe de la Comisión de Control



Isidro Jesús Ramos Bernardo
Abogado de la Comisión de control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de setiembre de 2022.



Ana Patricia Álvarez Giraldo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

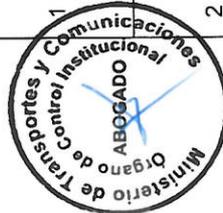
APÉNDICE N° 1

00028

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-5304-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa	
								Sujeta a la potestad sancionadora de la		Entidad		
1	Comité de Selección descalificó a postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación a pesar de que cumplió los requisitos establecidos en las bases integradas y otorgó la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar permitiéndole la suscripción del contrato por s/ 116.510 080,93; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Joel Edilberto Bullón Churampi.	20720143	Presidente del Comité de Selección	07/07/2021	18/10/2021	CAS	20720143				X
2		Bécher Cristóbal Capcha Chávez	40113803	Primer miembro del Comité de Selección	07/07/2021	18/10/2021	CAS	40113803				X
3		Lucio Alva Matteucci	09278429	Segundo miembro del Comité de Selección	07/07/2021	18/10/2021	CAS	09278429				



Organismo de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
ABOGADO



OFICINA DE AUDITORÍA DEL SECTOR COMUNICACIONES
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL



Organismo de Control Institucional
Jefe del Organismo de Control Institucional



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Órgano de
Control Institucional



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ GIRALDO Ana
Patricia FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 18:19:48-0500

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 16 de setiembre 2022

OFICIO N° 0287 -2022-MTC/06

Señor(a):

Rufino Galindo Caro

Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional

Avenida Tingo María 347

Breña, Lima, Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 036-2022-2-5304-SCE

REF. : a) Memorando n.º 0469-2022-MTC/06 de 1 de julio de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043- 2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: “Dv. Humajalso – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz” en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2022-2-5304-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

ANA PATRICIA ÁLVAREZ GIRALDO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CECT/mca

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CHUMBIRIZA TAPIA Carlos
Elias FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/09/2022 18:09:11-0500

 **Siempre
con el pueblo**

